

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0163
Proceso: VERBAL

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso y lo estatuido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHONER FABIÁN ORDOÑEZ MUÑOZ.**

Se corre traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de la demanda y sus anexos. Para ello, efectúese por la parte interesada la notificación del presente proveído en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de entrega provisional del inmueble, es de advertir que previo a realizarla se deberá llevar acabo la diligencia de inspección judicial al bien, pero en este caso, como el país se encuentra en estado de emergencia sanitaria por motivo del virus Covid 19, y como quiera que el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aun no ha autorizado la apertura total de las sedes judiciales, es imposible fijar una fecha cierta para su cumplimiento, la cual una vez se supere o establezcan los protocolos efectivos y se entreguen los elementos de bioseguridad, se procederá a señalar a fin de practicar la diligencia que prevé el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, previo a decretarse la parte demandante deberá prestar caución en la suma de \$52.000.000.00 M/Cte.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR ROMERO VARGAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af772a6a65bd85b940cc3d4307a055509ad69ff8829e12c59ec49adeb33f34b1

Documento generado en 01/12/2020 04:06:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**